

ACTA DE SENTENCIA,

en la ciudad de General Roca, provincia de Río

Negro, a los 15 días del mes de Abril del año 2021, el Sr. Juez de Juicio, del
Foro de Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial de la
provincia de Río Negro,

Dr. Alejandro

I.

Pellizzon, procede a

dictar

sentencia en ios siguientes legajos: MPF-RO-07228-2019, MPF-RO-061362019, MPF-
RO-07157-2019 y

MPF-RO-07232-2019,unificados, conforme

autoriza el arto 22 del CPP, bajo el registro del identificado en primer lugar
(07228-2019),

causas

seguidas

contra;

RAMIRO

EZEQUIEL SOSA:

; EMILIANO ROBERTO JESUS
SOSA;
JAVIER HECTOR ABIDIN;

AGUSTIN FRANCISCO IGLESIAS.

HECHO; Se le reprochan a los nombrados los siguientes hechos, conforme acusación Fiscal;

PRIMERO (CORRESPONDIENTE AL LEGAJO MPF-RO-

06136-2019;

IMPUTADO A RAMIRO EZEQUIEL SOSA): ocurrido en General

Roca, en fecha 08/10/2019,

aproximadamente

a las 00:20

horas, en

circunstancias en que RAMIRO EZEQUIEL SOSA ingresó, previo ocasionar la rotura de la puerta placa ubicada en la parte trasera, a la vivienda de SILVIA CARINA VISCUSI, ubicada en calle Hungría y pública, del Barrio Islas Malvinas. En ese momento,

la nombrada se encontraba acostada en el

sector comedor, y escuchó un ruido en el techo. y luego dentro de su casa. Instantes después, vio al acusado, quien vestía una prenda superior de color azul y un pantalón corto de color, reconociéndolo como un joven de

apellido SOSA, que se domicilia en el mismo barrio, y que le dicen "El Chileno ", Le gritó/ y éste salió corriendo, sustrayendo en su huida: 01 Mochila de cuero, de color blanco. que contenía 01 cuaderno con espirales y que tenía anotaciones de alabanzas de la iglesia; 01 cuaderno de tapa color azul, que tenía cuentas personales de venta de ropa; 01 riñonera de cuero color negra, que contenía el D.N.!. de su hijo F D. M., de 6 años de edad; 01 tarjeta de crédito del Banco Nación y otra del Banco Patagonia; 01 cédula de Identificación del Moto-vehículo, correspondiente a la motocicleta marca GILERA 110 ce, dominio 656-IOE; 01 Licencia de conducir a nombre de la denunciante expedida por la Municipalidad de General Roca; y el cargador marca TURBO POWER de color negro. correspondiente a su celular Motorola, modelo Moto G7. El día 10/10/19

se realizó una diligencia de allanamiento

en el domicilio habitado por RAMIRO EZEQUIEL SOSA, en la que se procedió al secuestro de la mochila de cuero color blanco marca TRENDY ya la riñonera de cuero de color negro, las cuales fueron reconocidas por la damnificada. Asimismo, el 11/10/19 se procedió al secuestro en la calle ..., de la siguiente documentación que fue reconocida por

SILVIA CARINA VISCUSI: un D.N.I.,

una Licencia de Conducir, un a tarjeta

de débito del Banco Patagonia Y una tarjeta SUBE, todas a su nombre; el DNI de su hijo F.D.M de seis años; Y una Céduia de Identificación del Motovehículo, correspondiente a la motocicleta marca GILERA, dominio 656-LOE de su propiedad. De este modo, se le atribuye a Sosa, según Fiscalía, el delito

de Robo en grado

(CORRESPONDIENTE AL

de autor

(arts.

45 Y 164 CP); SEGUNDO

LEGAJO MPF-RO-07157-2019,

RAMIRO EZEQUIEL SOSA, ROBERTO EMILIANO
HECTOR ABIDIN,

LEONEL OSCAR JAQUE y

IMPUTADO A

JESUS SOSA, JAVIER
AGUSTIN

FRANCISCO

IGLESIAS): ocurrido en General Roca, en fecha 18 de Noviembre de 2019,
aproximadamente

a las 03.00

horas, en circunstancias en que RAMIRO

EZEQUIEL SOSA, ROBERTO EMILIANO JESUS SOSA, JAVIER HECTOR
ABIDIN, LEONELOSCAR JAQUE y AGUSTIN FRANCISCOIGLESIAS (también
conocido como "AGUSTIN FARIAS") ingresaron,

previo

escalar la reja

perimetral Y luego forzar la reja Y ventana trasera, a la vivienda de LAURA YAMILE SEPULVEDA, ubicada en caHe Tierra del Fuego 2613, apoderándose ilegítimamente de un televisor LEO marca SANYO de 43 pulgadas, tipo SMART TV, con cable de conexión, cable de corriente, sin control remoto, con la base para apoyarlo, y un televisor LED de 32 pulgadas marca BGH, con el cable de conexión, sin control remoto. Los acusados fueron vistos, mientras cometían el hecho, por una vecina, cuyo testimonio se ofrecerá;. asimismo,

la pericia

papiloscópica realizada

recolectado en la vivienda

arrojó

sobre

un

rastro

correspondencia de identidad

papilar

física

humana con ia hueila dactiiar de LEONEL OSCAR JAQUE. De este modo, se les atribuye a los imputados R. Sosa, E. Sosa, Abidín, Jaque e Iglesias, según Fiscalía, el delito de Robo con escalamiento en poblado Y en banda,

en grado de coautores (arts. 45, 163 inc. 4 Y 167 inc. 2 y 4 CP); TERCERO (CORRESPONDIENTE AL

LEGAJO MPF-RO-07228-2019,

IMPUTADO A

RAMIRO EZEQUIEL SOSA): ocurrido en General Roca, en fecha 19 de Noviembre de 2019, aproximadamente a las 20.30 horas, en circunstancias en que RAMIRO EZEQUIEL SOSA, en compañía de al menos una persona más (cuya identidad hasta el momento no se ha determinado),

ingresó,

previo ocasionar una rotura en el alambrado romboidal périmetral, al taller propiedad de DIEGO DANIEL GARCIA, situado en Calle pública S76A, del sector Parque Industrial, ocasionando, una vez en el interior del predio, la rotura de la sirena del sistema de alarma, para acto seguido sustraer dos de las cámaras de seguridad exteriores, quedando registrado en la filmación de una de las cámaras sustraídas su rostro (semi cubierto) Y su torso desnudo, observándose un tatuaje en el antebrazo izquierdo, con la palabra "Chela", escrita con letra cursiva. De este modo, se le atribuye a Sosa, según Fiscalía, el delito de Robo en grado de autor (arts. 45 Y 164 CP); CUARTO (CORRESPONDIENTE AL

LEGAJO MPF-RO-07232-2019;

IMPUTADO A

RAMIRO EZEQUIEL SOSA): ocurrido en General Roca, en fecha 20 de Noviembre de 2019, en hora no precisada con exactitud, pero en todo caso cercano a las 22.00

horas, en circunstancias en que RAMIRO EZEQUIEL

SOSA ingresó, previo ejercer violencia sobre la reja de una ventana trasera y romper el vidrio de ia misma, a ia vivienda de !TALO FERNANDOPARRA

GONZALEZ,

ubicada

en

Calle

239

Sis

NO 2339,

apoderándose

ilegítimamente de: un televisor tipo SMART1V de 32 pulgadas, marca RCA, color negro: una consola de video juegos Play Station 4. de color negro, con un jostick marca SONY de color negro: un disco rígido externo Y una cámara fotográfica marca KODAK, modelo PIXPRO AZ251 ASPHERIC HD,

ZOOM LENS 25x, WIOE 24-600 mm, con estuche color negro

con fondo

interno de color anaranjado. El imputado RAMIRO EZEQUIEL SOSA fue visto por personal policial que se dirigía al lugar del hecho, mientras caminaba por la calle Vintter hacia el norte, llevando un objeto bajo el brazo; al darle la voz de ALTO POLICIA, salió huyendo en dirección al Barrio Islas Malvinas. Luego de entrevistarse con el damnificado, la prevención policial se dirigió al domicilio habitado por RAMIRO EZEQUIEL SOSA, donde fueron atendidos por la madre del nombrado. Sra. PAOLA SOLEOAD TORRES, quien les hizo entrega a los polidas, de manera voluntaria, de la cámara fotográfica Y el estuche ya descriptos precedentemente,

los cuales fueron reconocidos

por el
damnificado. De este modo, se le atribuye a Sosa, según Fiscalía, el delito
de

Robo

en

grado

de

autor

(arts.

45

Y

164

CP);

QUINTO

(CORRESPONDIENTE AL LEGAJOMPF-RO-07232-019; IMPUTADO A RAMIRO
EZEQUIEL SOSA Y A LEONEL OSCAR JAQUE): ocurrido en General Roca el
19/11/19,

aproximadamente a las 22.00 horas, en circunstancias en que

RAMIRO EZEQUIEL SOSA Y LEONEL OSCAR JAQUE ingresaron,

previo

ejercer violencia sobre la reja de una ventana y romper el vidrio de la misma, a la vivienda de SEBASTIAN NICOLAS TRONCOSO, ubicada en Calle 239 Bis N0 2340,

apoderándose ilegítimamente

de: un televisor marca

SAMSUNG de 43 pulgadas, color negro; una notebook de 14 pulgadas marca ASUS de color negro, junto

con su cargador, el Mouse marca

VERBATIM, y 'su estuche; una bicicleta marca COLNER, rodado 28, color negro, con ciclo-computadora marca SIGMA, número de serie 2316, color negro; y un cable HDMI color gris. El imputado RAMIRO EZEQUIEL SOSA fue visto por personal policial que se dirigía al lugar del hecho, mientras

caminaba por la calle Vintter hacia el norte, llevando un objeto bajo el brazo; al darle la voz de ALTO POLICIA, salió huyendo en dirección al Barrio islas Malvinas. Luego de entrevistarse con el damnificado, la prevención policial se dirigió al domicilio habitado por RAMIRO EZEQUIEL SOSA, donde fueron

atendidos

por la madre dei nombrado,

Sra. PAOLA SOLEDAD

TORRES, quien les hizo entrega a los policías, de manera voluntaria, de todos los elementos descritos precedentemente, menos el televisor marca SAMSUNG

de

43

pulgadas,

los

cuales

fueron

reconocidos

por

el

damnificado. El televisor mencionado fue hallado por el personal policial mientras examinaba

las cercanías del hecho, tirado en la calle Cuba y

Rumania, siendo también reconocido por el Sr. TRONCOSO. Asimismo, del informe papiloscópico N° 1062, realizado por el Gabinete de Criminalística, surge que los rastros papilares en el televisor SAMSUNG, propiedad del Sr. TRONCOSO,

se

correspondencia

recolectaron

de

identidad

dos

física

rastros

papilares

humana

con

que

la

presentan

ficha

dactilar

correspondiente a LEONEL OSCAR JAQUE. De este modo, se les atribuye a R. Sosa y Jaque, según Fiscalía, el delito de Robo en grado de coautores (arts. 45 Y 164 CP)".

ENCUADRE TÉCNICO:

Los hechos descriptos fueron calificados por el

Ministerio Público Fiscal de la siguiente

manera:

Ezequiel Sosa: Robo agravado por escalamiento,

respecto de Ramiro
en poblado y banda y

Robo simple (4 hechos) todo en concurso real -arts. 45, 55, 164 167 inc. 2
y 4 en función del 163 inc. 4 CP-; respecto de Emiliano Roberto Jesús Sosa,
Javier Héctor Abidín y Agustín Francisco Iglesias:
escalamiento,
163 inc. 4 CP-.

Robo agravado

por

en poblado Y banda -arts. 45, 167 inc. 2 y 4 en función del

En la audiencia

celebrada

defensores,

Osear

Miguel

Dres.

Salomón

Iglesias),

por

el día 14/04/2021

Pineda

por Roberto

los restantes

ratificaron

tres

los imputados

Emiliano

(Ramiro

y Dr.

Jesús Sosa,

Ezequiel

en un todo el acuerdo verbalizado

Y sus

Sosa,

Abidín,

por el Sr. Fiscal, Dr.

Ricardo Romero, mediante el cual se fijaron los hechos y su calificación legal conforme

se detalla

imputados

la

precedentemente,

pena

de

solicitando

se imponga

TRES AÑOS DE PRISION

a los cuatro

DE EJECUCION

CONDICIONAL con más reglas de conducta y las costas del juicio. Cedida que le fuera audiencia,

la palabra

para que se pronuncien

que reconocen su participación
aceptan

a los imputados,

la

realización

de

sobre el acuerdo

Y culpabilidad
este

en forma

juicio

individual,

presentado,

en la
dijeron

en los hechos se le imputan

abreviado,

la

propuesta y la pena propiciada Y las reglas de conducta,

calificación

no teniendo

Y

legal

interés

en agregar nada más al respecto.

Dicho lo precedente,

considero

partes cumple

con los requisitos

212 del epp,

encontrando

por el Ministerio

la defensa,

las que sumadas

acreditan,

al que

de admisibilidad

el mismo apoyatura

presentadas

los imputados

que el acuerdo

han

arribado

establecidos

en las distintas

por el arto

evidencias

Público Fiscal, y que no han sido objetadas
al reconocimiento

tanto la existencia

las

por

de los hechos por parte de

histórica de los mismos,

como

su autoría.

La calificación

legal resulta

adecuada,

Y la pena propuesta

por la Fiscalía,

fundada en los parámetros de los arts. 40 Y 41 del CP, habiendo sido
aceptada tanto por los imputados

Y sus defensores.

Respecto de la pena, creo necesario

destacar

la causa a juicio común Y acusar el ministerio

que, en el supuesto

de llegar

público fiscal en la dirección

explicada en la audiencia, el tribunal que sea, no sé va a poder apartar, en
más, del pedido de pena de la acusación, esto a partir de lo normado por el
arto

191 del CPP; por lo que, no advirtiéndose

agravio a garantías

constitucionales, siendo el monto de la pena acordada el mínimo de la

escala penal correspondiente a los delitos imputados, corresponde aceptar la misma.

Por todo lo expuesto;

FALLO: 1.- ACEPTANDO el acuerdo de procedimiento abreviado a que han arribado las partes (art. 212 y cctes. Del CPP).

II._ CONDENANDO a RAMIRO EZEQUIEL SOSA, ya filiado, como autor, penalmente

responsable,

escalamiento,

dé

los

delitos

de:

Robo

agravado

por

en pobiado y banda y Robo simple (4 hechos) todo en

concurso real, a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCION CONDICIONAL,

con más las céstas del juicio (arts. 29, 45, 55, 164, 167

inc. 2 y 4 en función del 163 inc. 4 del CPENAL).

III.-

CONDENANDO

HECTOR ABIDIN

a EMILIANO

ROBERTO JESUS SOSA, JAVIER

y FRANCISCO IGLESIAS, ya filiados, como co autores,

penalmente responsables,

del delito de Robo agravado por escalamiento,

en poblado y banda, a la pena de TRES (3)

EJECUCION CONDICIONAL,

AÑOS DE PRISIÓN

DE

con más las costas del juicio (arts. 29, 45,

167 inc. 2 Y 4 en función de los arts. 163 inc. 4 del CPENAL).

IV.- Durante el término de DOS AÑOS, los inculcados deberán respetar las siguientes reglas de conducta:

a) Fijar domicilio del que no podrán ausentarse por largo tiempo ni mudar sin autorización

Asistencia a

del Tribunal Y someterse al cuidado del Instituto

de

Presos Y Liberados, con asiento en General Roca, debiendo

presentarse por ante dicho organismo cada dos meses.b) Abstenerse de consumir bebidas alcohólica en exceso y estupefacientes.c) No cometer nuevos delitos.d) No molestar por ninguna vía a las víctimas individualizadas en autos.Todo, bajo apercibimiento del arto 27 bis CPENAL.V.- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir

efectuada por las partes y declarase firme el presente fallo.VI.-

Por

medio

de

la

Oficina

Judicial

regístrese,

efectúense

las

comunicaciones de Ley, ofíciase a los organismos pertinentes y notifíquese

a las

víctimas en los términ~.

11 ~Ia

Ley 24660. Fórmese